

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

20 de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00111- 00
Demandante	Ana Celena Collazos Giraldo en calidad de Representante Legal de los niños M.P.S.C. y J.G.S.C.
Demandado	Guillermo Eduardo Silva Barney
Asunto	Fija Fecha Audiencia Art. 392 C.G.P.
Auto No.	1036

ASUNTO:

Señalar fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y recorridas las mismas por la parte activa dentro del presente proceso, se procederá al decreto de pruebas y la fijación de la fecha para surtir la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, conforme lo prevé el artículo 392 de nuestra norma procesal.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem del C.G.P., y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la citada audiencia se realizará en **forma virtual a través de la aplicación LIFESIZE**, por lo que se requerirá a los apoderados para que comuniquen oportunamente a sus representados el día y hora de la audiencia, conforme lo establece el numeral 11 del artículo 78 del Código, de igual forma para que aporten dirección de correo electrónico a efectos de remitirles el link de la respectiva audiencia.



De igual forma se solicita a las partes aporten dentro de los 3 días antes de la audiencia, dirección de correo electrónico y números telefónicos del demandante y demandado con el fin de poder verificar la entrega del correo electrónico que contiene el link de la audiencia.

Para acceder y asistir a la referida audiencia, deberán contar como ya se indicó, con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte los participantes e intervinientes de la audiencia, que al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las Ocho y treinta de la mañana 8:30 A. M; del día Miércoles VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE del 2021, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, conforme lo prevé el artículo 392 de nuestra norma procesal.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem del C.G.P., y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la citada audiencia se realizará en **forma virtual a través de la aplicación LIFESIZE**, por lo que se requerirá a los apoderados para que comuniquen oportunamente **a sus representados y testigos** el día y hora de la audiencia, conforme lo establece el numeral 11 del artículo 78 del Código, de igual forma para que **aporten dirección de correo electrónico a efectos de remitirles el link de la respectiva audiencia.**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, en caso de no haber sido aportado en la demanda o contestación de la misma. De igual forma se requiere a las partes para que aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, del demandante y demandado y testigos ACTUALIZADOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



TERCERO: ADVERTIR a las partes que, para asistir a la referida audiencia, deberán contar con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE **Documentales**

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas y adosados junto al libelo petitorio de la demanda, los cuales son pertinentes y conducentes.

- 1.- **Copia** de la Sentencia No. 35 de fecha 21 de marzo de 2018, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia.
- 2.- Copias de las cédulas de ciudadanía de la parte demandante como de la parte demandada.
- 3.- Copia de los de Registros Civiles de los niños M.P.S.C. y J.G.S.C.
- 4.- Certificados Escolares.
- 5.- Comprobantes de pagos de Matrículas y demás gastos escolares.
- 6.- Copia de Extractos Bancarios de la niña M.P.S.C.
- 7.- Certificado de tradición del vehículo de placa CGC505 de propiedad del demandado.

Testimoniales:

No se decretaron por cuanto no fueron solicitadas.

DE LA PARTE DEMANDADA **Documentales**

Con la contestación de la demanda se allegaron los siguientes documentos, los cuales serán tenidos en cuenta como prueba:

- 1.- Oficio de Terminación del Contrato de Trabajo.



- 2.- Cesión y notificación de contrato de arrendamiento a la señora Ana Celena Collazos Giraldo.
- 3.- Facturas de gastos de los meses de Marzo – Abril – Mayo y Junio del año 2020.
- 4.- Transferencias por valor de \$100.000 en los meses de Julio – Septiembre y Octubre de 2020.
- 5.- Factura de compra de cámara para clases virtuales.
- 6.- Transferencias por valor de \$100.000 en los meses de Febrero y Marzo de 2021.
- 7.- Estado de cuenta de vehículo de placa CGC505.

Testimonial

No se decretaron por cuanto no fueron solicitadas.

DE OFICIO

El día y la hora fijada para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se realizara interrogatorio de parte a los señores **GUILLERMO EDUARDO SILVA BARNEY y ANA CELENA COLLAZOS GIRALDO**, art. 199 del C.G.P., donde se otorgará la facultad a las partes de realizar el respectivo interrogatorio.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 187

Cartago, 21 de Octubre de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a8f0eda96fd807359a7d635988621b48fc2761ebb24035991535e307828d5a**

Documento generado en 20/10/2021 03:53:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>